

PROCEDIMIENTO CARGA DE CISTERNAS

INDICE

1. OBJETO.....	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. VIGENCIA.....	2
4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	2
5. DESARROLLO	2
5.1. CONTRATACIÓN.....	2
5.2. ADMINISTRACIÓN DE ALTAS Y BAJAS	2
5.3. PROGRAMACIÓN.....	4
5.4. PROCESO DE CARGA DE CISTERNAS	5
5.5. REPARTOS Y BALANCES.....	5
5.6. FACTURACIÓN.....	5
5.7. ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS Y CONTINGENCIAS.....	6
5.8. HORARIOS DE RESTRICCIONES AL TRÁFICO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	7
6. CARTAS DELEGACIÓN DE FIRMA	9
6.1. CARTA DE DELEGACIÓN DE FIRMA CUANDO EL COMERCIALIZADOR ACTÚA DE EXPEDIDOR.....	9
6.2. CARTA DE DELEGACIÓN DE FIRMA CUANDO EL COMERCIALIZADOR DELEGA EN EL CLIENTE FINAL.....	10
6.3. CARTA DE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA DISTRIBUIDORES	11

1. OBJETO

El objetivo del documento establecer todos los pasos necesarios para el proceso de carga de cisternas una vez entre en vigor el pedido de cisternas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica esta metodología a todos los procesos de carga de cisternas, desde el alta del destino hasta la facturación al comercializador.

En este procedimiento los operadores de plantas de regasificación actúan como Cargadores, y el Transportista es el encargado de realizar la gestión de las cisternas perteneciente a su flota.

3. VIGENCIA

El presente procedimiento se aplicará a partir de la fecha en la que entre en vigor el pedido según el Protocolo de Detalle PD-12.

4. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Protocolo de Detalle PD-12 " Procedimiento a aplicar a las cisternas de Gas Licuado con destino a Plantas Satélites" de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.
- Especificación Funcional SL-ATR v.2.0
- Especificación funcional del Sistema de Carga de Cisternas – SCC

5. DESARROLLO

5.1. CONTRATACIÓN

El proceso de contratación de capacidades para la carga de cisternas no se ve modificado por el pedido. Este está sujeto a lo dispuesto en el RD949/2001 no viéndose afectado por el apartado 2.6.6. de las NGTS ni por el protocolo PD-12.

La capacidad nominal de las plantas de las plantas de regasificación, en base a la cuál se otorgarán las viabilidades de contratación, será la publicada en las páginas web de los Cargadores según los criterios establecidos en la reglamentación vigente.

5.2. ADMINISTRACIÓN DE ALTAS Y BAJAS

De acuerdo a lo establecido en el PD-12, y en coordinación con el GTS, la administración de altas y modificaciones de plantas satélites se realizará según los siguientes pasos:

- 1.- El comercializador/distribuidor solicita al Cargador el alta de una nueva planta satélite. Deberá enviar la siguiente información:

- 1. Dirección de la planta
- 2. Expedidor - Nombre, Dirección, Persona de Contacto, Teléfonos.
- 3. Persona de contacto - Nombre y teléfono
- 4. Transportista de cisternas
- 5. Titularidad de la planta
- 6. Consumo anual estimado
- 7. Uso de gas a efectos fiscales
- 8. En el caso de comercializador, y en cumplimiento con el RD 919/2006, el certificado final de obra y pruebas realizadas. Una vez realizados los trámites por el titular de la planta de GNL ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y en cumplimiento con lo establecido en el PD-12 en su apartado 4, el titular, por medio de su suministrador, deberá entregar al cargador la Autorización de puesta en servicio.
- 9. En el caso de distribuidor, acta de puesta en marcha de la instalación y criterio de reparto entre las comercializadoras que utilizan la Planta Satélite.
- 10. A los efectos de dar cumplimiento al art. 4.7 de la IET/2812/2012 de 27 de diciembre, con relación a la acreditación por parte de los usuarios de la no existencia de una red de transporte o distribución de gas natural próxima al punto de consumo susceptible de alimentarlo en un radio inferior a 2.000 metros, el usuario podrá enviar al titular de la planta de regasificación, Enagás Transporte S.A.U. , la información acreditada por el operador de la red de transporte y/o distribución cuyas redes se encuentren en la zona de influencia de la ubicación de la planta satélite, o la de un organismo de la administración competente, siendo responsabilidad del usuario la veracidad de la información acreditada.

2.- El Cargador analiza su viabilidad y en caso afirmativo, remite vía correo electrónico al GTS, Dirección de Análisis y Desarrollo del Sistema –DADS- la vinculación Planta de Regasificación-Planta Satélite para su valoración y la siguiente información:

- Titular de la instalación
- Planta de Carga.
- Comercializador
- Criterio de Reparto

3.- Una vez revisado, DADS confirma la idoneidad al Cargador con copia a la STGTS (Secretaría Técnica) y a CPC. STGTS procederá a administrar el alta en el SL-ATR y lo notifica a los agentes, indicando el Código del SL-ATR asignado a la Planta Satélite.

4.- La comercializadora debe enviar al Cargador la nueva carta de delegación de firma (Anexo I). Cuando el comercializador delegue en el cliente final, debe enviar como anexo a la carta de delegación de firma el acuerdo de la delegación del comercializador al Cliente final.

Por otra parte del Cargador, cuando el GTS le confirme la viabilidad de la planta de carga, dará de alta la siguiente información en el SCC :

- Código del SL-ATR
- Dirección de la planta satélite
- Expedidor
- Persona contacto
- Transportista de cisternas
- Titularidad de la planta

En paralelo con este proceso, los Cargadores gestionarán el alta de la información de los datos de cisternas, conductores, matriculas, cabezas tractoras, etc, tal y como se viene haciendo habitualmente.

Según el punto 5.2 del PD-12, esta información deberá estar actualizada antes del realizar una carga.

Según lo establecido en el apartado 4. del PD-12, para realizar la primera carga, toda la información deberá estar disponible en un plazo máximo de una semana, y por lo tanto, de acuerdo a estos plazos, el comercializador no podrá realizar la primera carga hasta no disponer de la confirmación del Cargador.

En relación a las bajas de plantas satélites, éstas serán informadas por el comercializador/distribuidor al Cargador, quién a su vez informará a las plantas de regasificación, DADS, STGTS y al CPC, con el fin de dar de baja el destino en todos los sistemas.

5.3. PROGRAMACIÓN

El proceso de programación/nominación de cisternas se realizará de acuerdo a lo establecido en el PD-12.

En la programación semanal, nominación y renominación, las viabilidades se otorgarán en función de la capacidad contratada de cada una de las comercializadoras y según los pasos establecidos a continuación:

- Se evalúa la programación del total de los usuarios hasta la capacidad nominal de la Planta.
- La evaluación se realiza con el siguiente orden:
 - Se da viabilidad a las cisternas de distribución.
 - Aquellas programaciones por debajo de la capacidad contratada y para comercializadores cuya suma de contratos sea inferior a 4 cisternas/mes que cumplan con el historial, la programación será viable. Para este cálculo se tendrá en cuenta las cisternas de distribución, en el contrato que corresponda.
 - Si el total de las programaciones es inferior a la capacidad nominal de la planta, las programaciones serán viables.
 - En el caso de que el total de programaciones sea superior a la capacidad nominal de la planta, para aquellas comercializadoras cuya programación supere la capacidad contratada se asignarán pedidos de forma proporcional a la cantidad contratada hasta alcanzar la capacidad nominal de la planta.
 - Si se supera la capacidad de 50 cisternas se dará como no viables aquellos contratos que superen la capacidad contratada que contengan los destinos de menor prioridad (según orden establecido por los usuarios).
 - Los comercializadores y distribuidores podrán reajustar sus programaciones en los horizontes de programación establecidos en el PD-12.

Nota 1: Antes de la carga de la cisterna, el comercializador puede modificar la información del destino de una cisterna viable conservando el mismo número de pedido.

Nota 2: Al final de cada período de programación se realiza de nuevo el proceso de viabilidad indicado en el apartado anterior, teniendo en cuenta que se podrán anular pedidos si un COM/DIS/CDM hubiera realizado una nueva solicitud que tuviera más prioridad que las cisternas ya dadas como viables en el horizonte de programación anterior.

Los Cargadores podrán consultar los pedidos generados en el SL-ATR, para el caso de que existiese un fallo entre el SL-ATR y el sistema SCC (ver contingencia ante fallo de interfase SL-ATR- SCC).

5.4. PROCESO DE CARGA DE CISTERNAS

En planta deberá validarse el pedido generado en el SL-ATR, de la manera siguiente:

- El SL-ATR enviará, según calendario, a los SCC los datos de pedidos generados en el SL-ATR. El pedido contendrá:
 - o Número de pedido.
 - o Destino
 - o Comercializador
 - o Transportista de cisternas
- Cuando la cisterna se presente en planta, el conductor tecleará en la barrera de entrada el pedido proporcionado por la comercializadora. El sistema validará que el pedido de la cisterna es válido y está vigente. En ese momento, ese pedido quedará bloqueado tanto en el SCC como en el SL-ATR.
- Una vez comprobado que el pedido es correcto, se comprobarán los datos del conductor, cabeza tractora y cisterna siguiendo la operativa habitual (tarjeta identificativa microondas). Una vez verificado que todo es correcto, la cisterna entrará en planta. La única novedad es que al introducir el pedido en el SCC vendrá por defecto los datos del destino que contiene el pedido.
- En el caso de que no se dispusiese por parte del Transportista de pedido esta cisterna no podrá acceder a realizar la carga, salvo en alguna de las situaciones que se desarrollan en este mismo procedimiento en el apartado 5.7 sobre actuación en caso de incidencia.

5.5. REPARTOS Y BALANCES

La cantidad real cargada tanto para destinos monoclientes como plantas satélites se repartirá completamente con el criterio de reparto establecido en el pedido con el que se realizó la carga. Esta cantidad pasará a formar parte del balance comercial de cada comercializador en cada planta.

5.6. FACTURACIÓN

De cara a la facturación de los servicios de carga de cisternas, se utilizará las cantidades siguientes:

- o En el caso de destinos monocliente la cantidad repartida se imputará en el contrato donde se haya generado los pedidos de la carga.

- En el caso de plantas satélites de distribución la cantidad irá repartida según los porcentajes indicados en la nominación por el distribuidor o los que por defecto se carguen en los destinos. Estas cantidades se asignarán al contrato de mayor duración que tenga la comercializadora (administrado por el GTS).

REGULARIZACIONES

Las distribuidoras enviarán al Cargador la siguiente información:

- Mes de regularización
- Planta satélite de destino
- Comercializador
- Cantidad

La cantidad a enviar deberá ser el reparto definitivo por planta satélite y comercializador. Con estas cantidades, y los repartos provisionales comunicados en el momento de carga, se calcularán los ajustes por comercializador. Se deben cumplir los requisitos que establece el PD-12:

- La suma algebraica de las regularizaciones debe ser cero.
- Ninguna regularización puede conducir a una emisión neta de cisternas de un comercializador negativa.

Una vez calculados los ajustes se enviará el fichero al SL-ATR para que consten los ajustes en el balance de cada comercializador.

5.7. ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS Y CONTINGENCIAS

1. INCIDENCIAS OPERATIVAS:

- 1.1 Existe pedido para el destino pero el transportista tiene un número diferente.

Actuación del Cargador: El responsable asignado comprueba en el SL-ATR si el destino tiene pedido e informa al Chofer de que debe de ponerse en contacto con su cliente y éste con el comercializador/distribuidor para que le informen del pedido correcto. Solo se permite la carga cuando facilite el pedido.

- 1.2 El transportista no presenta pedido o el número de pedido es incorrecto

- 1.2.1 La hora es anterior al cierre del periodo de Renominación (12:30 mañana)
Actuación del Cargador: El responsable asignado de la planta comunica al Chofer que hable con su cliente y éste con su suministrador para que genere el pedido correspondiente. No se le permite la carga hasta que esto ocurra.

- 1.2.2 La hora es posterior al periodo de Renominación (12:30 mañana). Actuación del Cargador: La cisterna no podrá ser cargada.

- 1.3 Existe pedido pero el SCC no le consta.

Actuación del Cargador: El responsable asignado de la planta comprueba en el SL-ATR, consulta de pedidos, que existe este. Posteriormente se introducirá

el pedido manualmente en el SCC con el contenido que aparece en el listado del SL-ATR. Se procede a dejar pasar la cisterna para su carga.

2. INCIDENCIAS FÍSICAS:

2.1 Fallo en SL ATR – No se pueden producir los pedidos.

Actuación del Cargador: La Planta procede a generar los pedidos excepcionadas en SCC. Se procede a dejar pasar la cisterna para su carga.

2.2 Fallo en la comunicación SL ATR – SCC: Caso analizado en el punto 1.3.

2.3 Fallo en el SCC – Siempre que no afecte al sistema de carga (afectando solo al pedido):
Se procede a la carga y se introduce los datos del albarán en SL-ATR manera manual por parte del Cargador.

5.8. HORARIOS DE RESTRICCIONES AL TRÁFICO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

La Resolución Anual del DGT establece en el apartado B.2.1 que los vehículos obligados a llevar paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios conforme al ADR, dispone como regla general la prohibición de circulación en los siguientes horarios:

- Todos los domingos y festivos dentro del ámbito territorial correspondiente- nacional o de Comunidad Autónoma-, desde las 8.00 h hasta las 24.00 h, y
- Las vísperas, no sábados de festivos, desde las 13.00 hasta las 24.00 h, así como en los días y horas que se indican en los anexos de la ley bien por fechas o por tramos de carretera.
- Si coincidieran dos días festivos consecutivos, incluidos los domingos, en el primero la restricción se aplicara solo desde las 8.00 h hasta las 15.00 h y en el último de 8.00 a 24.00 h, quedando el resto de días festivos sin restricción.
- Todo ello sin perjuicio de las restricciones temporales que puedan imponerse con motivo de festividades de carácter local.

El apartado B.2.3 de la Resolución dispone:

“Quedan exentos de las prohibiciones que se establecen en los epígrafe B.2.1, y B.2.2. (que hace referencia a los itinerarios a utilizar por los vehículos para el transporte de MM.PP), los vehículos que transporten las materias a las que se hace referencia en el anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en él mismo se determinan.”

Estas son:

– Materias totalmente exentas de las restricciones de modo permanente y si necesidad de ser solicitada dicha exención:

- Gases licuados de uso doméstico, embotellado o a granel, bien para su transporte a puntos de distribución o para reparto a consumidores, siendo las condiciones de transporte las previstas en el ADR para el producto.

Este tipo de transporte es el correspondiente al realizado desde las plantas de carga con **destino a distribuidoras**.

- Materiales destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio y gasóleos de calefacción para uso doméstico. Combustibles destinados a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques, (Enagas ya suministrado desde su planta de Cartagena GNL para este cometido), y aeronaves.
- Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, siempre que se acredite que se transportan a estos destinos.

- La DGT expide Autorizaciones Especiales, que se denominan **Tarjetas Rojas**, para el caso de MMPP, al objeto de permitir con carácter excepcional la circulación de vehículos que transportes este tipo de mercancías en los tramos y fechas restringidas.

Por tanto, en los horarios de restricción de tráfico indicados anteriormente, no se permitirá el acceso a planta a cisternas no autorizadas desde:

- o **Dos horas antes del inicio de la restricción.**
- o **Hasta el fin de la restricción.**

6. CARTAS DELEGACIÓN DE FIRMA

6.1. CARTA DE DELEGACIÓN DE FIRMA CUANDO EL COMERCIALIZADOR ACTÚA DE EXPEDIDOR

TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO POR CARRETERA

D. _____, con N.I.F. nº _____, con domicilio en _____, actuando en nombre y representación de la sociedad “ _____”, según acredita mediante la escritura de poder otorgada ante el Notario de _____, con fecha _____, y nº de protocolo _____,

MANIFIESTA:

1º) Que en los términos y a los efectos del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo (BOE de 12 de mayo de 2006), sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, “ _____”, actúa como **Expedidor** en el transporte de Gas Natural Licuado por carretera con destino a las instalaciones de sus clientes, y con origen en las instalaciones de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U, quien actúa como **Cargador**.

2º) Que por medio de la presente, y al amparo del art. 25 del citado Real Decreto, “ _____” delega expresamente en ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U, las facultades de emitir y firmar, en su nombre, las cartas de porte, así como verificar que se portan en el vehículo las instrucciones escritas según el ADR, correspondientes a los transportes de Gas Natural Licuado con origen en las instalaciones de carga de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y con destino a las instalaciones de sus clientes reflejadas en el Anexo I adjunto. Asimismo, el antedicho Expedidor delega expresamente en el mencionado Cargador la facultad de fijar las etiquetas que sean exigibles, a las que se alude en el repetido Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo.

3º) Que de la presente delegación se excluyen, expresamente, la emisión y firma de los documentos de retorno a los que se refiere el artículo 35 del mentado Real Decreto 551/2006

4º) Cualquier variación sobre los datos obrantes en el Anexo será comunicado expresamente por “ _____” a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. por escrito.

5º) La presente delegación tiene una vigencia hasta el 31.12.20__ prorrogable por años naturales, en forma tácita, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una anticipación de un mes al vencimiento de la misma o cualquiera de sus prórrogas.



PROCEDIMIENTO CARGA DE CISTERNAS

Y para que conste firma la presente delegación en _____, a

Sello:

ANEXO I

Lista de instalaciones de clientes en las que “ “ ejerce de “EXPEDIDOR “ a fecha

CLIENTES	DESTINOS/ DIRECCIONES

Firma:

Sello:

6.2. CARTA DE DELEGACIÓN DE FIRMA CUANDO EL COMERCIALIZADOR DELEGA EN EL CLIENTE FINAL

TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO POR CARRETERA

D. _____, con N.I.F. nº _____, con domicilio en _____, actuando en nombre y representación de la sociedad “ _____”, según acredita mediante la escritura de poder otorgada ante el Notario de _____, con fecha _____, y nº de protocolo _____. [CLIENTE FINAL]

MANIFIESTA:

1º) Que con fecha _____, la sociedad “[CLIENTE FINAL]” suscribió un acuerdo de suministro de Gas Natural Licuado con la comercializadora “[COMERCIALIZADORA]”.

2º) Que [EL CLIENTE FINAL], actúa en este acto como Expedidor en virtud del Acuerdo de delegación de expedición de las cisternas celebrado en fecha _____ entre [CLIENTE FINAL] y [COMERCIALIZADOR] al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Protocolo de Detalle PD-12 << Procedimientos a aplicar a las cisternas de gas natural licuado con destino a plantas satélite>>, que se acompaña al presente documento como Anexo I, (en adelante el “Acuerdo”).

3º) Que en los términos del Acuerdo y a los efectos del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo (B.O.E. de 12 mayo 2006), sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, la mencionada sociedad “[CLIENTE FINAL]”, actúa como **Expedidor** en el transporte de Gas Natural Licuado por carretera con destino a sus



PROCEDIMIENTO CARGA DE CISTERNAS

propias instalaciones, y con origen en las instalaciones de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U, quien actúa como **Cargador**.

4º) Que por medio de la presente, y al amparo del art. 25 del citado Real Decreto, “[CLIENTE FINAL]”, delega expresamente en ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. con C.I.F. A-86484334, las facultades de emitir y firmar en su nombre, las cartas de porte, así como verificar que se portan en el vehículo las instrucciones escritas según el ADR, correspondientes a los transportes de Gas Natural Licuado con origen en las instalaciones de carga de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y con destino a sus instalaciones. Asimismo, [CLIENTE FINAL] delega expresamente en el mencionado cargador la facultad de fijar las etiquetas que sean exigibles, a las que se alude en el repetido Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo.

5º) Que de la presente delegación se excluyen, expresamente, la emisión y firma de los documentos de retorno a los que se refiere el artículo 35 del mentado Real Decreto 551/2006.

6º) Que cualquier variación sobre los datos obrantes adjunto, será comunicada a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. por parte de la sociedad “[CLIENTE FINAL]”, de manera fehaciente.

7º) La presente Delegación mantendrá su vigencia hasta el 31.12.20___, pero se considerará tácitamente prorrogada por años naturales sucesivos, salvo manifestación expresa en contrario de Delegante o Delegado, con una anticipación de un mes al vencimiento de la misma o de cualquiera de sus prórrogas.

Lugar y fecha

Firma y sello

6.3. CARTA DE DELEGACIÓN DE FIRMA PARA DISTRIBUIDORES

TRANSPORTE DE GAS NATURAL LICUADO POR CARRETERA

D. _____, con N.I.F. nº _____, con domicilio en _____, actuando en nombre y representación de la sociedad “ _____”, según acredita mediante la escritura de poder otorgada ante el Notario de _____, con fecha _____, y nº de protocolo _____,

MANIFISTA



PROCEDIMIENTO CARGA DE CISTERNAS

1º) Que en los términos y a los efectos del Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo (BOE de 12 de mayo de 2006), sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera, “ “, actúa como **Expedidor** en el transporte de Gas Natural Licuado por carretera con destino a sus propias instalaciones, y con origen en las instalaciones de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U, quien actúa como **Cargador**.

2º) Que por medio de la presente, y al amparo del art. 25 del citado Real Decreto, “ “ delega expresamente en ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U, las facultades de emitir y firmar, en nombre de “ “, las cartas de porte, así como verificar que se portan en el vehículo las instrucciones escritas según el ADR, correspondientes a los transportes de Gas Natural Licuado con origen en las instalaciones de carga de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., y con destino a las instalaciones del referido Expedidor reflejadas en el Anexo I adjunto. Asimismo, el antedicho Expedidor delega expresamente en el mencionado Cargador la facultad de fijar las etiquetas que sean exigibles, a las que se alude en el repetido Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo.

3º) Que de la presente delegación se excluyen, expresamente, la emisión y firma de los documentos de retorno a los que se refiere el artículo 35 del mentado Real Decreto 551/2006

4º) Cualquier variación sobre los datos obrantes en el Anexo será comunicado expresamente por “ “ a ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. por escrito.

5º) La presente delegación tiene una vigencia hasta el 31.12.20__ prorrogable por años naturales, en forma tácita, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, con una anticipación de un mes al vencimiento de la misma o cualquiera de sus prórrogas.

Y para que conste firma la presente delegación en _____, a

Sello:

ANEXO I

Lista de Plantas en las que “ “ ejerce de “**EXPEDIDOR** “ a fecha

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA
--------------	-----------	-----------



PROCEDIMIENTO CARGA DE CISTERNAS

--	--	--

Firma:

Sello: